



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2021-00404-00
PROCESO: REQUERIMIENTO PREVIO INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: FARUK TELLEZ ARBELAEZ,
ACCIONADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS
VÍCTIMAS

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez, el presente incidente de desacato iniciado dentro de la acción de tutela, la cual fue recibida por correo electrónico y radicada bajo el No. **54001-31-05-003-2021-00404-00**.. Sírvasse disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

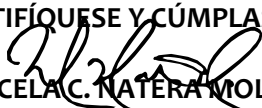
PROVIDENCIA- AUTO RESUELVE SOBRE LO DECIDIDO POR SUPERIOR
San José de Cúcuta, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo señalado en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 129 del C.G.P., previo apertura del incidente de desacato, se hace necesario requerir **al Dr. RAMON ALBERTO RODRIGUEZ** Director General de la Unidad para las Víctimas, para que se sirvan informar en el término de uno (01) día que medidas tomó esa dirección para el cumplimiento del fallo de fecha 10 de diciembre de 2021, proferido dentro de la acción de tutela radicada bajo el No. **54001-31-05-003-2021-00404-00**, seguido por la señor **FARUK TELLEZ ARBELAEZ contra la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, enviando a este Despacho las diligencias y sanciones impuestas, al señor **ENRIQUE ARDILA FRANCO**, en calidad de DIRECTOR TÉCNICO DE REPARACIÓN de la UARIV encargado del cumplimiento de la referida providencia.

Requírase **al Dr. RAMON ALBERTO RODRIGUEZ** Director General de la Unidad para las Víctimas, como superior Jerárquico, para que en el evento de no haber iniciado el proceso disciplinario en contra de señor **ENRIQUE ARDILA FRANCO**, en calidad de **DIRECTOR TÉCNICO DE REPARACIÓN de la UARIV**, quien es la responsable de dar cumplimiento al fallo de tutela, proceda de inmediata a hacerlo.

Requírase a señor **ENRIQUE ARDILA FRANCO**, en calidad de **DIRECTOR TÉCNICO DE REPARACIÓN de la UARIV**, para que en el terminó de 48 horas proceda a dar cumplimiento al fallo de tutela.

Vincúlese a las presentes diligencias al señor Procurador Regional Dr. **LIBARDO ALVAREZ**, para que como Jefe del Ministerio Público tome las medidas conducentes en contra de las accionadas por tratarse de Entidades que prestan un servicio público, por el posible incumplimiento del fallo de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario

